Nota DNC N° 14492/2022

Asunción, 21 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	418835
Expediente	316237
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE GASOIL PROGRAMA PROYECTO PRODUCTIVO-SEGUNDA ETAPA
Entidad	Municipalidad de Santa Rosa Misiones
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N°12/2022 de fecha 12 de septiembre del 2022 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Esta observación se realiza teniendo en cuenta que se menciona como fundamento del supuesto de excepción, "*En las circunstancias dadas, se solicita una intervención urgente y el mecanismo para evitar los plazos concernientes a los procesos licitatorios es realizarla por la vía de la excepción; justamente, el pedido de excepción es para el efecto de reducir los plazos, sin dejar a entrever que el mismo proceso estará bajo el control efectivo pleno de la Institución, la misma DNCP y la ciudadanía en general.…".* Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
2. Solicitamos acompañar mayores datos, respecto a la urgencia invocada: (informes técnicos, fotos, notas de solicitudes, etc.) recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata.
3. Solicitamos remitir el dictamen de precios referenciales y sus antecedentes.

4. La documentación correspondiente al dictamen de supuesto de excepción, se encuentra en formato corte y pegue. Por lo que solicitamos remitir dicha documentación original y con las debidas formalidades.
5. Informe de evaluación: La capacidad financiera, criterios y documentos conforme a lo establecido en la base concursal, no condice con lo evaluado e indicado como “cumple” en el informe de evaluación de ofertas. En consecuencia, solicitamos remitir una justificación técnica de dicha discrepancia.
6. Informe de evaluación: La capacidad técnica conforme a lo establecido en la base concursal, no condice con lo evaluado e indicado como “cumple” en el informe de evaluación de ofertas.
7. Informe de evaluación: La experiencia requerida, en cuanto a los criterios y documentos establecidos en la base concursal, no condice con lo evaluado e indicado como “cumple” en el informe de evaluación de ofertas. En consecuencia, solicitamos remitir una justificación técnica de dicha discrepancia.
8. Informe de evaluación: Solicitamos remitir todas las invitaciones cursadas del proceso, indicadas en el propio informe de evaluación de ofertas.
9. Informe de evaluación: página N°08 donde dice “documentos legales” en cuanto a la capacidad financiera, observamos que dicho requerimiento no se ajusta a lo establecido en la base concursal. Solicitamos realizar las aclaraciones y/o justificaciones técnicas correspondientes de dichas inconsistencias.
10. En el contrato N°12/2022, clausula séptima ¿consultamos por qué se indica la fecha exacta de vigencia de contrato? ya que esto debe ser indicado solo para los casos en los que el contrato sea abierto, y por ello se establece que para los casos como el proceso de la referencia se debe colocar: “*Este contrato tendrá de vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones.*”
11. Observamos la existencia de una discrepancia en la vigencia establecida en el contrato n°12/2022 y la vigencia indicada en la orden de compra remitida.
12. Se observa que el contrato N°12/2022 fue suscripto en fecha 17/09/2022, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 14/11/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?.
13. Base concursal, apartado de condiciones contractuales, puntos 38 y 39 multas; no se indica si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos. Se solicita tener en cuenta dicha observación para futuros procesos.
14. En la base concursal, página 33, se indica que los formularios se encuentran en archivo aparte, sin embargo, no dichas documentaciones no constan en el SICP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: jediaz